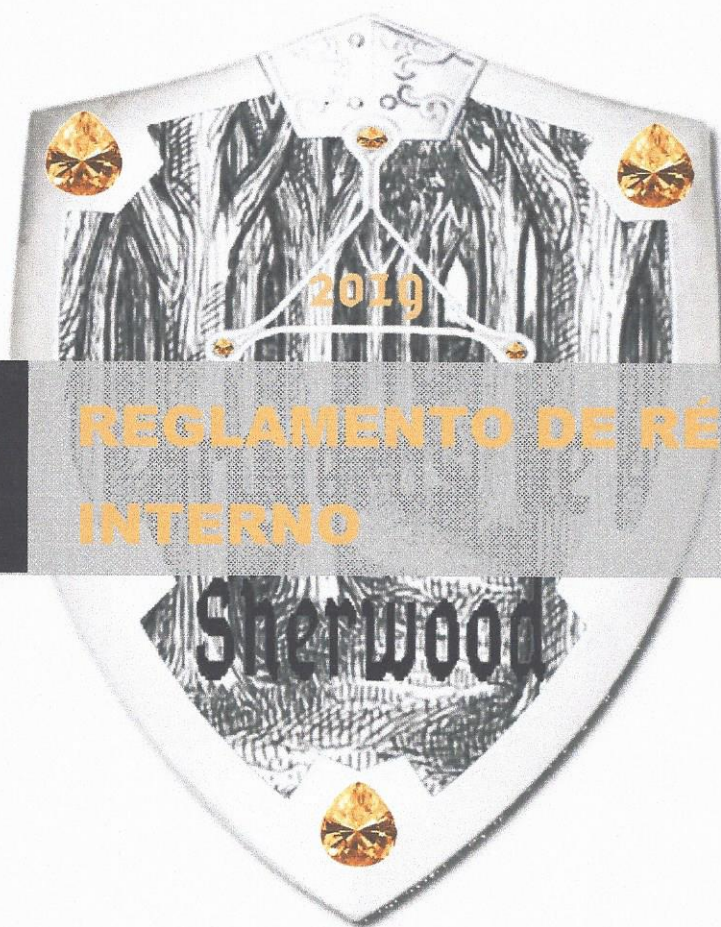




ARQUEROS
DE
SHERWOOW

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

2020

INDICE

TÍTULO I – Introducción	4
TÍTULO II – Disposiciones generales	4
Artículo 1 – Objeto	4
Artículo 2 – Normas generales	5
Artículo 3 – Ámbito de aplicación	5
TÍTULO III – Composición y estructura	6
Artículo 4 – Estructura	6
Artículo 5 – Principios de actuación	6
Capítulo II – Interesados en general	7
Artículo 7 – Clases de socios	7
Artículo 8 – Socios	7
Artículo 9 – Transeúntes	8
TÍTULO IV – Régimen económico financiero	10
Artículo 13	10
Artículo 14	10
Artículo 15	10
TÍTULO V – Instalaciones y seguridad	11
Artículo 16 – Instalaciones	11
Artículo 17 – Seguridad	12
TÍTULO VI – Régimen disciplinario	13
Artículo 18 – Definición y remisión	13
Artículo 19 – Normativa de aplicación.....	14
Artículo 20 – Competencia para la imposición de sanciones	14
Artículo 21 – Infracciones	14

Artículo 22 – Sanciones	16
Artículo 23 – Procedimiento sancionador	18
Artículo 24 – Recursos	19
Artículo 25 – Prescripción	19
Artículo 26 – Extinción de la responsabilidad	20
Artículo 27 – Ejecutividad inmediata	20

TÍTULO I - Introducción

La experiencia de la Junta Directiva del CLUB ARQUEROS DE SHERWOOD, ha motivado la necesidad de crear un mecanismo de regulación de la actividad con el objetivo de conseguir la buena convivencia entre todos sus miembros, sirviendo así como herramienta para resolver de una forma reglada los comportamientos y actuaciones del propio club y de sus integrantes.

Cualquier cuestión no contemplada en este Reglamento de Régimen Interno, será resuelta por la Junta Directiva.

Están obligados a cumplir estas normas todos los socios y transeúntes vinculados al club.

La verificación de su cumplimiento es derecho y responsabilidad de todos los miembros del Club.

Este Reglamento de Régimen Interno no exime del cumplimiento de los estatutos por los que se rige el Club Arqueros de Sherwood, los cuales todos han de asumir.

La no lectura o desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento a todos los miembros pertenecientes al Club Arqueros de Sherwood.

TÍTULO II - Disposiciones generales

Artículo 1 - Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Club dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación nacida desde el Club, sólo tiene como finalidad contribuir a la promoción del tiro con arco y de sus correspondientes modalidades deportivas. Además del desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y la participación en actividades y competiciones deportivas.

Para llevar a efecto este plan, el Club, basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesto, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Fomentar el deporte del Tiro con Arco, facilitando y promoviendo la iniciación al mismo.
- b) Fomentar la participación y logros deportivos en competiciones de carácter oficial tanto locales, autonómicas como nacionales.
- c) La gestión, seguimiento y control, dentro del ámbito deportivo, de todos los socios, en todas las categorías y edades.

d) La representación del Club ante las Federación Autonómica o Nacional y demás Instituciones Sociales y/o Deportivas.

e) Mantener el prestigio deportivo del Club en cada categoría y competición en las que participe cualquier deportista o equipo a su cargo.

Artículo 2 - Normas generales

a) Cualquier solicitud, reclamación o demanda será presentada por escrito a la Junta Directiva del Club. Los comunicados estarán redactados con corrección, educación y respeto; de forma adecuada y clara (sin emplear palabras malsonantes y/o descalificaciones personales).

b) Los comunicados que sean anónimos o no se atengan a la corrección, no se tendrán en consideración, no se recepcionarán siendo destruidos.

c) Los comunicados del Club a sus miembros se transmitirán mediante, medios tecnológicos tales como correo electrónico, whatsapp, publicación en página web, etc.

Artículo 3 - Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos.

3.1. Personal:

a) Socios inscritos en el Club desde la formalización de su inscripción hasta su baja.

b) Transeúntes desde su inscripción hasta su baja.

c) Titulares de la patria potestad del menor, desde el momento de la inscripción hasta su baja, en los aspectos que sean aplicables.

d) Personal auxiliar del Club y a todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y, eventualmente, formen parte del Club.

e) Los integrantes del Club que inviten a amigos o familiares, a las instalaciones o competiciones, serán responsables directos y solidarios de las posibles acciones cometidas por éstos.

El incumplimiento por parte de las personas enumeradas anteriormente de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento y especialmente las relativas a:

- Respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de competición.
- Respeto de la imagen del club o cualquiera de sus miembros, facultará al Club para imponer, a la persona directamente responsable, las pertinentes sanciones; pudiendo incluso, y en casos de reiteración o extrema gravedad, expulsarle del mismo.

3.2. Espacios:

Las instalaciones propias o cedidas al Club para su uso. Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas.

TÍTULO III - Composición y estructura

Artículo 4 - Estructura

El Club, de conformidad a lo establecido, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- Colegiados: Asamblea General y Junta Directiva.
- Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de otros órganos, como Comisiones que determine la Junta Directiva, las cuales se puedan crear para el buen funcionamiento de la entidad, en el ámbito de sus competencias.

Estas comisiones serán creadas y sus miembros nombrados por el Presidente/a del Club, previo informe de la Junta Directiva, cuando se considere conveniente para el estudio y análisis de cuantas cuestiones se estime necesario.

Artículo 5 - Principios de actuación

Los Órganos de Gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo al proyecto del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos. Además, los Órganos de Gobierno garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a todos los componentes del Club; y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes, favoreciendo la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida del mismo.

A la Junta Directiva le corresponderá tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, e informar a la Asamblea de la resolución de los mismos. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General, convocada de manera extraordinaria a tal efecto.

Capítulo II - Interesados en general

Artículo 7 - Clases de socios

El Club Arqueros de Sherwood, según sus estatutos, estará integrado por las siguientes clases de miembros o interesados:

a) Socios.- El Club estará formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a cinco. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota, debido a su edad.

b) Transeúntes.- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, participan o asisten a las actividades del Club, a cambio del pago de una cuota económica.

Artículo 8 - Socios

8.1. Derechos de los socios del Club.

a) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.

b) Todos los socios tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes para el deporte.

c) Derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal.

d) Tienen derecho a que se les avise de la manera más eficaz posible de todas las actividades que se realicen, horarios, lugares de celebración, etc.

e) También se les avisará con la suficiente antelación de las actividades extradeportivas que no se encuentren incluidas en las cuotas y que necesiten de un gasto extra para su realización.

f) Solicitar su renovación como socio del Club, en el momento en que se establezca por la Junta Directiva el período de renovaciones.

g) Los socios del club, tendrán derecho al uso de las instalaciones para la práctica del tiro con arco. En los días y horarios establecidos de la semana.

8.2. Deberes de los socios del Club.

a) Todos los socios, cuya solicitud de renovación haya sido aceptada por la Junta Directiva, deberán ingresar la cuota de renovación en el tercer trimestre de cada año.

b) Abonar las cuotas en las fechas que corresponda según los importes acordados en la Asamblea General.

c) Cuidar el material deportivo del Club y sus instalaciones haciendo un uso adecuado de los mismos.

d) No utilizar las equipaciones oficiales del Club en actos que puedan perjudicar la imagen del mismo.

e) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos, competiciones, con otros deportistas, compañeros, jueces, monitores o cualquier otra persona.

f) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas de otros.

g) Acatar con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido.

h) Representar al Club en todas aquellas competiciones y actos deportivos en los que participe.

i) Todos los socios, deberán tener la licencia federativa en vigor.

j) Asistir a las competiciones con la equipación deportiva del Club. Los socios están obligados a llevarla por ser la equipación deportiva el principal elemento identificador del Club.

Considerándose el incumplimiento de este hecho como falta grave.

No obstante, aquellos socios del Club que sean patrocinados por otra entidad podrán portar los logotipos del patrocinador en la equipación deportiva del Club en tamaño y forma que no menoscaben la relevancia de esta. A tal efecto, se tomará como referencia lo especificado en el Reglamento World Archery en cuanto a tamaño y colocación de dichos logotipos. Asimismo el deportista deberá contar con la aprobación por escrito de la Junta Directiva.

El Club no costeará el gasto derivado de la adecuación de esta equipación.

Artículo 9 - Transeúntes

Con el fin de promover y facilitar la práctica del tiro con arco, el Club admite la figura del transeúnte.

Serán aquellos deportistas federados que tengan residencia temporal, o estén de paso en la Comunidad de Cantabria. Y pagarán una cuota mensual por valor de un tercio de la cuota anual.

El tiempo máximo aceptable como miembro transeúnte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo fijado por la Asamblea General. No tendrá derecho a voz ni voto, pero sí a la utilización de las instalaciones utilizadas por el Club.

9.1. Derechos de los transeúntes.

- a) Tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes para el deporte.
- b) Acceso a todas las instalaciones y material deportivo del Club.
- c) Derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal.
- d) Tienen derecho a que se les informe de la manera más eficaz posible de todas las actividades que se realicen, horarios, lugares de celebración, etc.
- e) También se les avisará con la suficiente antelación de las actividades extradeportivas que no se encuentren incluidas en las cuotas y que necesiten de un pago extra para su realización

9.2. Deberes de los transeúntes.

- a) Tener licencia deportiva por un club afiliado a la RFETA en vigor y facilitar copia de esta a la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que le correspondan en las fechas que les correspondan.
- c) Cuidar el material deportivo del Club y sus instalaciones haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- d) No utilizar las equipaciones oficiales del Club en actos que puedan perjudicar la imagen del mismo.
- e) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos y competiciones, con otros deportistas, compañeros, jueces, monitores o cualquier otra persona.
- f) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva, sin perjudicar los intereses deportivos del Club.
- g) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas de otros.

TITULO IV – Régimen económico financiero:

Artículo 13

El Club tiene su propio régimen de administración, gestión de patrimonio y presupuesto, respondiendo al principio de caja única.

Artículo 14

1. La Contabilidad se ajustará a las normas de adaptación al Plan General de Contabilidad que en cada caso le sea de aplicación.
2. Anualmente y dentro de los plazos establecidos se procederá a la aprobación de las cuentas anuales por parte de la Asamblea General de acuerdo a los estatutos del Club.
3. La confección de la contabilidad para la obtención de los estados financieros se harán por el Tesorero. El presupuesto y su liquidación se confeccionarán por parte del Tesorero.
4. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar, de manera concreta y razonada, el análisis de los estados contables y presupuestarios. Las preguntas se presentarán mediante escrito dirigido al Tesorero, una vez convocada la Asamblea donde se debatirán los temas económicos y con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la misma.
5. La elaboración de la documentación para la concesión de subvenciones y posterior justificación corresponde al Tesorero.

Artículo 15

1. El Presidente, del Club, es el ordenante de los gastos y pagos.
2. La propuesta de gastos y pagos será por parte del Tesorero y el Presidente será quién con su visto bueno dará la aprobación.
3. Las cuentas corrientes, de depósitos o cualquier otro instrumento financiero funcionará mediante el sistema de firma mancomunada del Presidente y Tesorero.

TÍTULO V - Instalaciones y seguridad

Artículo 16 – Instalaciones

- a) Se prohíbe el uso de las instalaciones a los miembros del Club fuera de los horarios establecidos.
- b) Se prohíbe la permanencia de cualquier persona, socio o no, que no esté practicando el tiro, en el lugar reservado a tiradores. Están excluidas de esta prohibición, los Monitores que estén impartiendo algún curso o estén controlando las tiradas de otros tiradores.
- c) Los visitantes serán responsabilidad del socio anfitrión arquero anfitrión, el cual cuidará del cumplimiento de las normas de seguridad, respeto y limpieza. En ningún caso los visitantes podrán traspasar la línea de espera situada tras la línea de tiro.
- d) Con la autorización de la Junta Directiva, se permitirá el tiro a posibles interesados que debidamente acompañados por el socio anfitrión y bajo la vigilancia y responsabilidad del socio anfitrión, deseen realizar prácticas de tiro para conocimiento de este deporte. Este hecho solo se podrá repetir 2 veces como máximo, en caso contrario se considerará práctica habitual y por tanto la obligatoriedad de pertenecer al Club.
- e) El socio anfitrión deberá informar a la Junta Directiva del Club, con al menos 24 horas de antelación, de los datos del visitante. En caso de no haber hecho este paso previo, no se permitirá su acceso a las instalaciones.
- f) Se permite el uso de cualquier tipo de arco, siempre que dispare flechas similares a las de las competiciones W.A a fin de que no se dañen más de lo normal los parapetos. En ningún caso se permitirán puntas de caza ni ninguna otra arma que no sea un arco.
- g) Solo se podrá practicar el tiro sobre dianas, o figuras parapetos de animales de dos o tres dimensiones nunca sobre otro tipo de material de impacto.
- h) Durante los entrenamientos solo se considerará la existencia de una línea y sentido de la dirección del tiro.
- i) Todos los socios o transeúntes deberán llevar consigo la correspondiente licencia en vigor mientras practica el tiro con arco en las instalaciones. Y deberá mostrarlo tantas veces como se lo solicite cualquier miembro de la Junta Directiva. No se podrá practicar el tiro con arco si se incumple este requisito.
- j) Durante los entrenamientos sólo se podrán lanzar como máximo 3 flechas, en sala estableciéndose un tiempo máximo de 2 minutos para realizar los 3 lanzamientos en cada turno de tiro. Y 6 flechas, en Aire Libre estableciéndose un tiempo máximo de 4 minutos para realizar los 6 lanzamientos en cada turno de tiro, pasado este tiempo se deberán dejar los arcos e ir a recoger las flechas. Entendiendo que esta limitación sólo afecta cuando hay un grupo de arqueros entrenando y se pueda aprovechar mejor el tiempo.
- k) Se prohíbe la entrada con animales sueltos al recinto del campo de tiro.

- l) Las herramientas propiedad del Club, no podrán ser sacadas del recinto, salvo que sea autorizado por algún miembro de la Junta Directiva y sea anotado este hecho en la hoja de cesión de material. En dicha hoja constará: el nombre de la persona que recibe la herramienta, la fecha de inicio de la cesión, la fecha de finalización de la cesión, la descripción de la herramienta, el estado de la misma y la firma de la persona receptora y del miembro de la Junta Directiva que hizo la cesión. A la fecha de finalización de la cesión, la herramienta será devuelta a cualquier miembro de la Junta Directiva, quien anotará en la hoja de cesión de material la fecha de devolución, el estado de la herramienta y la firma de la persona que realiza la devolución.
- m) En caso de que la herramienta sea devuelta en mal estado, la persona que conste en la hoja de cesión de material con fecha y hora más reciente deberá hacerse cargo de los gastos de reparación de la misma.
- n) Es responsabilidad del socio la verificación del estado de los blancos antes del comienzo del entrenamiento, no siendo responsable el Club del daño o deterioro del material del arquero en caso de caída del mismo.
- o) Todo socio deberá, en la medida de lo posible, reparar o subsanar las deficiencias que encuentre en los esterones.
- p) El uso de los blancos tridimensionales, será la Junta Directiva la que establezca el uso de los mismos, atendiendo a las necesidades que surjan.
- q) Ningún socio, transeúnte o visitante tocará el material de otro sin previa autorización de éste.
- r) Todo socio, transeúnte o visitante es responsable del material de su propiedad, no siendo responsable el Club de su guardia, custodia o deterioro.

Artículo 17 – Seguridad

Es obligatorio estar en posesión de la licencia de deportista en vigor para tener acceso y derecho al uso de las instalaciones de tiro.

- a) Sólo se permite tensar los arcos en actitud de disparo, con o sin flecha, desde la línea de tiro y en dirección a las dianas.
- b) Está totalmente prohibido tensar el arco, con o sin flecha, cuando se encuentre alguna persona entre la línea de tiro y las dianas, o detrás de éstas.
- c) Sólo se podrá tirar un máximo de tres o seis flechas antes de ir a recogerlas.
- d) Una vez terminada la ronda de tres o seis flechas se abandonará inmediatamente la línea de tiro.
- e) En el momento de ir a recoger las flechas hay que cerciorarse de que todos los tiradores hayan concluido su tirada.
- f) No se posicionará ningún arquero en la línea de tiro hasta que no hayan traspasado la misma todos los arqueros que vuelvan de recoger las flechas.

- g) Ningún arquero abordará ni comenzará una tirada cuando esté próximo el turno de recoger las flechas.
- h) Todo arquero que comience el entrenamiento procurará no entorpecer ni ocupar la posición de los arqueros que ya se encuentren entrenando.
- i) El uso de catalejos en la línea de tiro está permitida siempre y cuando no entorpezca la práctica de otro arquero, estando obligado, en ese caso, a su retirada.
- j) En la extracción de flechas del parapeto, se pondrá especial atención en no ponerse detrás de la persona que extrae las flechas.
- k) Se procurará estar lo más alineado posible con la diana para evitar tirar en diagonal. Queda prohibido tirar a otra diana que no sea la perpendicular a su posición en la línea de tiro.
- l) Si el desconocimiento de la técnica del Tiro con Arco y/o la falta de seguridad de cualquier socio, se pone de manifiesto de forma pública y notoria, o su forma de tirar constituye un peligro, deberá cesar su actividad deportiva de inmediato, en el momento en el que se lo haga notar cualquier socio con más experiencia que él. No pudiendo volver a tirar en el campo de tiro hasta que se consiga un nivel de tiro suficientemente seguro, bien por sus propios medios o integrándose en un curso de tiro.

TÍTULO VI - Régimen disciplinario

Artículo 18 – Definición y remisión

La presente normativa será de aplicación a todos los miembros del Club, pudiéndose extender en aquellas situaciones que así lo indiquen, a otros miembros relacionados con los mismos cuando éstos contravengan las determinaciones del presente Reglamento.

Son responsables de infracción los que tomen parte directa en la ejecución del hecho punible, los que fuercen e inciten a otros a su ejecución y los que cooperen en la ejecución del mismo con un acto que contribuya a su ocurrencia.

Cualquier sanción impuesta, basándose en este Reglamento, no es excluyente de las acciones judiciales que le correspondan.

Se considera circunstancia agravante de la responsabilidad la reincidencia y, por tanto, si el autor sancionado hubiere sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina de igual o mayor gravedad o por tres o más infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate, en el transcurso de un periodo de tiempo de dos años.

Se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria el arrepentimiento espontáneo, la provocación suficiente previa a la infracción, o la de no haber sido sancionado con anterioridad.

Corresponde a los Órganos de Gobierno del Club garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los miembros en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta Directiva, con capacidad para intervenir y sugerir sobre un determinado caso.

Artículo 19 – Normativa de aplicación

El régimen disciplinario de los miembros del Club se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente. En lo no previsto en el presente Reglamento, a los principios y normativa disciplinaria de la RFETA.

Artículo 20 – Competencia para la imposición de sanciones

La Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los miembros que pudieran incurrir en sanción. Serán sancionables las conductas contrarias a las normas deportivas generales, así como a las reglas de juego o competición.

Artículo 21 – Infracciones

Las faltas podrán ser clasificadas como:

21.1. Faltas leves:

- a) No utilizar los símbolos del Club o utilizarlos con modificaciones o personalización, sin autorización expresa de la Junta Directiva, en los eventos que participe.
- b) Falta de dignidad y decoro en las actividades en las cuales participe.
- c) Abandonar sin causa justificada un evento en el que se encuentre participando.
- d) La formulación de observaciones fuera de lugar a arqueros, jueces, técnicos, entrenadores o demás autoridades deportivas, o contra el público asistente de modo que suponga una leve incorrección, en el transcurso de las competiciones.
- e) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto leve que pueda llevarse a cabo en entrenamiento y eventos o con otros deportistas, jueces, entrenadores, público y cualquier otra persona.

- f) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de terceros.
- g) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa, que no tengan carácter de graves.
- h) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

21.2. Faltas graves:

- a) Cualquier reiteración de falta leve dentro de un periodo de 6 meses.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva, disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La intromisión en las labores de monitores o directivos sin el consentimiento de los mismos.
- e) La realización o prestación de servicios relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico deportivo, sin la autorización correspondiente, por escrito, de la Junta Directiva.
- f) La organización o colaboración de actividades de cualquier índole sin la correspondiente autorización, por escrito, de la Junta Directiva.
- g) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, clases y eventos o con otros deportistas, jueces, entrenadores, público y cualquier otra persona.
- h) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros, en deterioro de la imagen del Club Arqueros de Sherwood.
- i) Practicar el tiro con puntas de flecha que no sean las de competición W.A.
- j) La práctica del deporte en las instalaciones que dispusiera el Club. fuera del horario asignado.
- k) Ser socio del Club. e inscribirse en competiciones bajo el nombre de otro club, sin haber obtenido la debida autorización por escrito del Presidente del Club.
- l) Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de terceros.
- m) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club. Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
- n) Incumplimiento de las resoluciones acordadas por la Junta Directiva.

21.3. Faltas muy graves:

- a) La tercera infracción grave cometida en un periodo de un año.
- b) La práctica del deporte sin la correspondiente licencia en vigor.
- c) Suministrar en su ficha datos falsos.
- d) Suministrar en las inscripciones a competiciones datos falsos.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas o medidas cautelares.
- f) Abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- g) La agresión física a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces, espectadores, etc.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- i) Manifestaciones públicas de indisciplina, desprecio, insulto o vejación hacia el Club o cualquier miembro del mismo u otros en deterioro de la imagen del Club.
- j) El consumo de sustancias estupefacientes o alcohólicas o su introducción en las instalaciones del Club.
- k) Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al Club.
- l) Ser socio del Club y participar en cualquier evento o competición con distinto club, sin haber obtenido la debida autorización por escrito del Presidente del Club.
- m) La organización de grupos internos en el Club o colectivos con gestión, dirección o fines formativos o técnicos, sin la aprobación por escrito de la Junta Directiva.
- n) Todo aquel (miembro del Club, padre, madre o representante legal de un miembro del Club) que menosprecie las actividades, injurie de hecho o falte al respeto de palabra o escrito al Club, Órganos de Gobierno, Monitores o a sus representantes o miembros.
- o) Todo aquel (miembro del Club, padre, madre o representante legal de un miembro del Club) que de publicidad (fotocopias, fax, e-mail, otros...) a cualquier comunicación que dirija el organismo competente sobre cuestiones a iniciarse, en trámites o resueltas, o cuando se trate de denuncias, protestas, informes, apelaciones o reconsideraciones y en ella se ofenda a grupos, deportistas, personal técnico, dirigentes o entrenadores, o se incite en contra de ellos.
- p) Provocar o participar en riñas o peleas o inculcar cualquier acción violenta con otros deportistas, directivos, jueces, etc.
- q) Cualquier socio que en su actividad mantenga una conducta que, de alguna manera, lesione la imagen del Club.
- r) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada modalidad cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

Artículo 22 – Sanciones

La imposición de sanciones será competencia de la Junta Directiva. Según la gravedad de las faltas, se impondrán las siguientes sanciones:

22.1. Faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada o pública.
- b) Expulsión de la sesión de entrenamiento.
- c) Exclusión y/o expulsión de la competición.
- d) Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Secretario, siendo comunicada a los padres en caso de menores de edad.
- e) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- f) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 10 días.

22.2. Faltas graves:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- b) Abono de los daños causados.
- c) Suspensión del derecho a asistir a las instalaciones por un período de tiempo no superior a 30 días.
- d) No participar en ningún evento relacionado con el deporte practicado (entrenamientos, cursos, competiciones y otras actividades externas al Club), por un periodo de 30 a 90 días.
- e) Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho, así como de las subvenciones del Club, si las hubiera.

22.3. Faltas muy graves:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o al mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- b) Abono de los daños causados.
- c) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por una temporada deportiva.

- d) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio, o cargo directivo con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a la infracción o infracciones cometidas.
- e) Prohibición de acceso a las instalaciones del Club, durante un periodo de 6 meses.
- f) Expulsión del Club

Artículo 23 – Procedimiento sancionador

La Junta Directiva podrá ordenar el inicio de unas actuaciones reservadas, tendentes a aclarar los hechos.

Una vez realizadas las mismas, podrá acordar el archivo del expediente, o la apertura del procedimiento sancionador.

El Secretario del Club. será el encargado de llevar a cabo las comunicaciones que se vayan sucediendo durante el expediente a las partes implicadas.

El procedimiento para la imposición de sanciones será el siguiente:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva, o a instancia de parte mediante denuncia dirigida a esta junta, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciante.
- II. Nombre de la persona o personas denunciadas.
- III. Explicación detallada del hecho o comportamiento denunciado.
- IV. Relación de posibles testigos de las acciones, si existieran, y pruebas.
- V. Perjuicio ocasionado si fuese el caso.
- VI. Cualquier otra observación que considere oportuna.
- VII. Fecha y firma del documento.

La Junta Directiva incoará el procedimiento mediante escrito que deberá contener, al menos:

- ☐ Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- ☐ Los hechos, sucintamente expuestos, que justifiquen la apertura del procedimiento.
- ☐ Su posible calificación.
- ☐ Las sanciones que pudieren corresponder.
- ☐ Indicación de las medidas cautelares que se hayan podido acordar.
- ☐ Indicación de los plazos para hacer alegaciones ante la junta, con la advertencia de que, si no se hacen las mismas, la Junta Directiva podrá pasar directamente a emitir su resolución.

El Secretario remitirá el escrito de incoación del expediente al interesado.

En los casos que sean preciso adoptar medidas cautelares y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente la Junta Directiva, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito y con audiencia del interesado y sus padres o tutores legales en caso de menores de edad.

Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el Secretariopodrá proponer a la Junta Directiva o al Presidente, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves o muy graves.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, ante la junta, este ordenará la práctica de cuantas diligencias estime necesarias para la comprobación de los hechos.

El expedientado podrá también proponer la práctica de cuantas diligencias estime necesarias, acordándose por la junta, motivadamente, la conveniencia o no de su realización.

Si a algún miembro de la Junta Directiva, le afecta directamente el expediente a tratar, o si por cualquier motivo no se considera imparcial, lo pondrá en conocimiento del resto de la Junta Directiva, que nombrará en caso necesario un sustituto.

Al finalizar la fase de instrucción, la junta emitirá una propuesta de resolución, que el Secretario notificará al interesado, dándole nuevo plazo de 5 días para hacer alegaciones al respecto.

La propuesta de resolución y, en su caso, las alegaciones del interesado, serán elevadas a la Junta Directiva, quien emitirá la resolución final del expediente.

Artículo 24 – Recursos

El interesado podrá recurrir la sanción notificada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Asamblea General.

Artículo 25 – Prescripción

Las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán:

- a) A los tres años las consideradas muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) A los tres meses las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado

durante más de un mes, por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reiniciarse el expediente.

La Junta Directiva llevará, a través del Secretario del club, un registro de sanciones, a los efectos de poder apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad (agravantes o atenuantes) así como de prescripción.

Artículo 26 – Extinción de la responsabilidad

Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) el fallecimiento del interesado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de la sanción o infracción.

Artículo 27 – Ejecutividad inmediata

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas desde el momento de su adopción, llevándose a cabo la ejecución por el Club sin que las reclamaciones o recursos suspendan la misma.

Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria del día 8 de enero de 2020.

VºBº

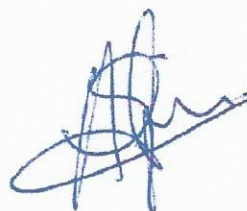
La Presidenta



María Pereda Miguel



El secretario



Agustín Gómez Laso